



Perú

DIAGNÓSTICO SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA JUDICIAL



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



LAWYERS COUNCIL
for CIVIL & ECONOMIC RIGHTS



FLAM
FEDERACIÓN
LATINOAMERICANA
DE MAGISTRADOS

La versión digital de este documento se encuentra en el siguiente link <https://bit.ly/VCDJFLAM> y código QR:



Cyrus R. Vance Center for International Justice
y
Federación Latinoamericana de Magistrados

Publicación: Noviembre de 2023





Índice

I. Introducción y contexto	1
II. Poder Judicial	2
A. Órganos especializados en la administración del Poder Judicial.....	2
B. Discusión en torno a la composición de los órganos especializados y la forma en que operan ...	3
C. Facultades administrativas de la C.S.J.R.	4
D. Grado de acatamiento de las decisiones judiciales	4
E. Presupuesto del poder judicial en general	4
III. Nominación, selección y nombramiento de jueces	5
A. Permanencia en el cargo de los jueces en cada uno de los niveles.....	6
B. Calificaciones y requisitos necesarios para convertirse en juez	7
C. Carrera judicial. Cuestiones a tener en cuenta.....	7
IV. Evaluación del trabajo de los jueces	8
A. Criterio para evaluar la calidad de las sentencias.....	9
V. Capacitación	9
VI. Condiciones de trabajo.	10
A. Seguridad Física.....	10
B. Recursos Humanos.....	11
C. Compensación.....	11
D. Antecedentes de atentados contra la integridad física del personal judicial.....	12
VII. Seguridad jurídica de los miembros de la judicatura.	13
A. Criminalización de jueces como mecanismo de intimidación	14
VIII. Régimen disciplinario	15
A. Sistema de impugnación las sanciones.....	16
B. Utilización del régimen disciplinario como mecanismo de intimidación	16
IX. Mecanismos de integridad y transparencia	16
A. Acceso público a los perfiles de titulares de la judicatura. Declaraciones.	17
B. Obligación de completar declaraciones de intereses	18
C. Récord público, accesible y sencillo sobre el presupuesto y cómo cada juez lo ejerce	18
D. Nepotismo.....	18
E. Mecanismos Anti-Corrupción	19
F. Los casos más recientes de corrupción en la judicatura.....	20
X. Igualdad de género	20
Conclusiones	22



I. Introducción y contexto

Este documento es parte de una serie de diagnósticos sobre la independencia del sistema judicial en Latinoamérica, que tienen por objetivo contar con información concreta y actualizada sobre los diferentes países de la región, visibilizar problemas y generar diálogos productivos con la comunidad nacional e internacional. Busca visibilizar, por un lado, los principales aspectos estructurales, normativos y de funcionamiento de la judicatura, y por otro, las complicaciones en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. Resume los principales aspectos estructurales y normativos, y plantea las complicaciones que se presentan actualmente en materia de independencia judicial en esta jurisdicción. Esto incluye asuntos como la selección y nombramiento de magistrados y jueces, las evaluaciones, los ascensos, los procesos disciplinarios, las destituciones, la seguridad física y jurídica de los operadores judiciales, las injerencias de otras ramas del poder público en la administración de justicia, los casos de corrupción y la concentración de poderes administrativos y financieros, entre otros. También se estudian los avances que se han logrado mediante la adopción de normas y políticas encaminadas a mitigar estas complicaciones.

Este diagnóstico no pretende ser un análisis exhaustivo sobre la materia sino servir como guía resumida, y así brindar elementos de análisis y herramientas de investigación a quien la consulte desde cualquier contexto, y es producido por el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York¹ y la Federación Latinoamericana de Magistrados como parte del proyecto de fortalecimiento de la judicatura independiente, con el apoyo de la **Fundación Tinker**. El Vance Center y la FLAM agradecen a la Alianza Pro Bono Perú, integrante de la Red Pro Bono de las Américas, por su asistencia en la investigación inicial.



II. Poder Judicial

El art. 72° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS (“L.O.P.J.”) establece que la dirección y gestión del Poder Judicial le corresponde al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República (“C.S.J.R.”), al Consejo Ejecutivo (“C.E.”) y a la Sala Plena de la C.S.J.R., conforme a sus competencias.

El Poder Judicial se divide en los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Corte Suprema de Justicia de la República: Es la última instancia frente a la cual se pueden apelar todos los procesos judiciales provenientes de cualquier Corte Superior de Justicia.
- Cortes Superiores de Justicia: Realizan el juzgamiento en los procesos ordinarios y se encargan de resolver apelaciones realizadas sobre las sentencias de los Juzgados Especializados o Mixtos.
- Juzgados Especializados y Mixtos: Realizan instrucción de los casos presentados, sentencian en los procesos sumarios y se encargan de resolver las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados.
- Juzgados de Paz Letrados: Resuelven las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los Juzgados de Paz e investigan y sentencian en casos de faltas conforme a su competencia.
- Juzgados de Paz: Investigan y sentencian en casos de faltas menores, conforme a su competencia.

Perú cuenta con 34 subdivisiones territoriales (denominadas cada una de ellas en forma singular “distrito judicial”) a los efectos de la organización del Poder Judicial. Cada distrito judicial se encuentra encabezado por una Sala Superior de Justicia.

A. Órganos especializados en la administración del Poder Judicial

La dirección del Poder Judicial le corresponde al Presidente de la C.S.J.R., al C.E. y a la Sala Plena de la C.S.J.R.

Las atribuciones del Presidente de la C.S.J.R. son las siguientes: a) Representar al Poder Judicial; b) Convocar y presidir la Sala Plena de la C.S.J.R.; c) Disponer la ejecución de los acuerdos adoptados por la Sala Plena de su Corte; d) Ejercer la Titularidad del Pliego del Presupuesto del Poder Judicial; e) Designar a los Vocales integrantes de las Salas Especializadas de la C.S.J.R.; f) Designar a los Vocales Supremos para cargos especiales.

En la misma línea, el art. 82° L.O.P.J. desarrolla las 31 atribuciones del C.E., entre las cuales destacan: **(i)** proponer a la Sala Plena de la C.S.J.R. la Política General del Poder Judicial y aprobar el Plan de Desarrollo; **(ii)** fijar el número de Vocales Supremos Titulares; **(iii)** determinar el número de Salas Especializadas Permanentes y excepcionalmente el número de Salas Transitorias de la C.S.J.R.



Por último, el art. 80° L.O.P.J. precisa que las atribuciones de la Sala Plena de la C.S.J.R. son: a) Aprobar la Política General del Poder Judicial a propuesta de su C.E.; b) Elegir en votación secreta entre sus magistrados, jubilados o en actividad, al representante de la C.S.J.R. ante el Jurado Nacional de Elecciones; c) Elegir en votación secreta al representante ante la Junta Nacional de Justicia (“J.N.J.”); d) Sistematizar y difundir la jurisprudencia de las Salas Especializadas de la C.S.J.R. y disponer la publicación trimestral de las Ejecutorias que fijen principios jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales; e) Designar a los Vocales Supremos integrantes del C.E. del Poder Judicial; f) Designar al Vocal Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura; g) Ejercer el derecho a iniciativa legislativa; Y h) Designar cada dos años y con una votación no menor al 80% del total de Vocales Supremos, a dos Vocales Superiores Ad hoc titulares y con experiencia de cinco años en el cargo, a los que se les asigna competencia a nivel nacional.

Cabe agregar que el art. 4° de la Resolución Administrativa N° 055-2002-CE-PJ (denominada Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo, “R.O.F.”) reitera que el C.E. es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial, por lo tanto este asume su dirección técnico-administrativa.

Este órgano especializado se encuentra integrado por: **(i)** el Presidente del Poder Judicial, quien lo preside y cuenta con el voto simple y voto dirimente; **(ii)** dos Vocales Supremos elegidos por la Sala Plena de la C.S.J.R.; **(iii)** un Vocal Superior Titular en ejercicio elegido por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia; **(iv)** un Juez Titular Especializado o Mixto; y **(v)** un representante elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

B. Discusión en torno a la composición de los órganos especializados y la forma en que operan

Actualmente la discusión respecto de la composición de estos órganos gira en torno al hecho de que las labores administrativas no están asignadas a un solo órgano, sino que se distribuyen de manera indistinta entre los tres órganos antes mencionados. Existen posiciones que van en la línea de unificar en un solo órgano todas las actividades administrativas.

Uno de los antecedentes actuales de la injerencia de otros poderes públicos o de otras entidades judiciales en la administración del Poder Judicial es del año 2018. En ese entonces, se evidenció una trama de posible “tráfico de influencias” que se había dado entre determinados miembros de la C.S.J.R., Consejo Nacional de la Magistratura, congresistas y ciertos políticos. Esto determinó que se declare en emergencia el Poder Judicial para su reorganizaciónⁱⁱ, con el objeto de reforzar los mecanismos anticorrupción y de injerencia política que se había descubiertoⁱⁱⁱ. Este caso (denominado “Cuellos Blancos del Puerto” o “CNM audios”) no ha concluido ni se ha podido precisar el grado de injerencia que existía en el Poder Judicial.



C. Facultades administrativas de la C.S.J.R.

Conforme el art. 73º L.O.P.J., el Presidente de la C.S.J.R. lo es también del Poder Judicial y, como tal, le corresponde la categoría de titular de uno de los poderes del Estado. En la misma línea, el Art. 33º del R.O.F. precisa que el C.E. mantiene relaciones funcionales con el Presidente del Poder Judicial, la Sala Plena de la C.S.J.R. y los Consejos Ejecutivos Distritales a fin de mejorar la administración de justicia.

D. Grado de acatamiento de las decisiones judiciales

Normalmente los poderes Ejecutivo y Legislativo acatan las decisiones de los jueces. El caso más reciente es el de la medida cautelar ordenada por un Juzgado Constitucional contra el Congreso de la República para que suspenda el proceso de elección del Defensor del Pueblo, al considerar que no se cumplía con los requisitos de transparencia para su elección^{iv}.

En el caso de decisiones de la Administración Pública, ya sea en el marco de procesos contencioso administrativos o de índole constitucional, las decisiones judiciales son acatadas normalmente.

E. Presupuesto del poder judicial en general

El presupuesto es aprobado en última instancia por el Congreso de la República, a proposición del Poder Judicial. El art. 145º de la Constitución Política del Perú ("C.P.P.") señala que: *"El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso"*. Asimismo, el art. 82º L.O.P.J. establece que el C.E. del Poder Judicial aprueba internamente el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial propuesto por la Gerencia General, luego de lo cual debe ser sustentado ante el Congreso. Los jueces no cuentan con participación alguna en la determinación del presupuesto del Poder Judicial.

1. Discusión en torno al presupuesto de la judicatura

En el 2004 hubo una discusión constitucional acerca de cómo debía interpretarse el art. 145º C.P.P., dejándose establecido que el Poder Ejecutivo debía respetar el planteamiento de presupuesto que hacía el Poder Judicial^v. Actualmente, la discusión se centra en los montos que finalmente se aprueban, pues son insuficientes para hacer frente a los costos que debe solventar el Poder Judicial.

De acuerdo al Proyecto de Presupuesto Institucional se distribuye el presupuesto en el sector "Poder Judicial" en función al año fiscal, a cada Corte se le asigna un monto para cumplir adecuadamente con sus necesidades a lo largo del año. Cada aspecto del presupuesto se encuentra delimitado, por lo que los Jueces y/o Presidentes de Sala no pueden hacer uso de las partidas asignadas a su dependencia de forma discrecional.



III. Nominación, selección y nombramiento de jueces

En el año 2019 se creó un organismo constitucionalmente autónomo e independiente conocido como la Junta Nacional de Justicia (“J.N.J.”), con el objeto de sustituir a su predecesor, el Consejo Nacional de la Magistratura. Este organismo se encuentra conformado por 7 miembros titulares y se encarga de nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles^{vi}. Para dicho nombramiento se requiere el voto público y motivado conforme a los dos tercios del número legal de sus miembros, es decir, es necesario contar con un mínimo de 5 votos. Cabe agregar que el voto no altera los resultados del concurso público de méritos.

El presidente de la J.N.J. convoca a concurso para cubrir nuevas plazas o las que se encuentren vacantes, las cuales son comunicadas de manera inmediata bajo responsabilidad de los funcionarios competentes en estos términos: a) La convocatoria es publicada una vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, así como en la página institucional de la J.N.J.; b) Los postulantes deben solicitar a la J.N.J. ser considerados candidatos y someterse al concurso público de méritos, presentando los documentos que señale el reglamento de la J.N.J.. El monto que debe abonar cada postulante corresponde al costo necesario para cubrir su participación; c) Terminada la calificación de la documentación presentada, la J.N.J. publica la nómina de los postulantes que considere aptos para ser evaluados, a efectos de que se puedan formular tachas, acompañadas de prueba instrumental; d) Cumplido lo previsto, se procede a llevar a cabo el concurso público de méritos. Las etapas del concurso público de méritos para el nombramiento de jueces son de carácter cancelatorio y se desarrollan en el siguiente orden: **(i)** evaluación de conocimientos: aborda las disciplinas y materias que acrediten la solvencia académica y profesional del candidato; **(ii)** evaluación curricular: considera aspectos tales como formación académica, trayectoria profesional y experiencia en investigación jurídica; **(iii)** estudio de caso judicial de acuerdo a la materia y especialidad a la que aspira el postulante; y **(iv)** entrevista personal: analiza y explora la personalidad del postulante en sesiones públicas.

Adicionalmente, la J.N.J. cuenta con la posibilidad de determinar la práctica de pruebas de confianza a los postulantes para generar una mayor certidumbre de su idoneidad. Esto puede incluir pruebas patrimoniales, socioeconómicas, psicológicas y psicométrica (existe la posibilidad de contratar servicios especializados de empresas o expertos para la realización de estas pruebas).

La nota final del postulante se establece a partir del promedio de las notas obtenidas en cada etapa del concurso. La J.N.J. nombra al candidato en la plaza a la que postula de acuerdo a un estricto orden de mérito. Dicho nombramiento se formaliza mediante resolución debidamente motivada.

Los miembros de la judicatura consideran que, en principio, el sistema de nominación es adecuado para garantizar nombramientos con base en mérito y experiencia. Tal como han sido diseñadas las etapas de evaluación de los postulantes para el nombramiento resulta adecuado, puesto que se ha establecido un primer filtro de admisión al concurso donde se evalúa el cumplimiento de los requisitos preliminares de los candidatos (declaraciones juradas, la edad, antecedentes, etc.), luego continúa con un examen de



conocimientos y solvencia académica que tiene el carácter de cancelatorio, luego una evaluación curricular, posteriormente, la prueba de resolución de un caso judicial y finalmente una fase de entrevista personal. No obstante, el cuestionamiento puede surgir en el desarrollo de cada fase, puesto que ha ocurrido casos en los que de forma imprevista la JNJ decide cambiar el formato del examen de conocimiento de una evaluación objetiva de las respuestas por uno de evaluación subjetiva, de modo que el puntaje del postulante queda a completa merced del evaluador, lo que no garantiza la absoluta imparcialidad que debería existir en esta evaluación. De otro lado, muchas veces la JNJ selecciona a una única universidad para la elaboración de las preguntas del examen de conocimientos, lo ideal sería que participaran en este trabajo las facultades de derecho de las universidades privadas y públicas mejor calificadas en el ámbito jurídico.

En la actualidad no se conocen propuestas de reforma al mecanismo de nombramiento. Precisamente porque la creación de la J.N.J. (que reemplazó al Consejo Nacional de la Magistratura) se dio recientemente en el año 2019.

Sin embargo, el mecanismo no está totalmente dotado de transparencia, puesto que por ley no se permite conocer al público los resultados del examen de conocimientos, ni la forma, ni los criterios con que se califica a cada postulante en concreto. Solo se publica la entrevista personal del candidato por lo que no se puede hablar de una absoluta transparencia del mecanismo.

A. Permanencia en el cargo de los jueces en cada uno de los niveles

El art. 2º L.O.P.J. establece que la J.N.J. se encarga de ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada 7 años, sin discriminación alguna entre niveles. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.

Asimismo, ejecutan conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada 3 años y 6 meses, a fin de monitorear un buen desempeño en miras de su eventual ratificación.

De acuerdo al art. 107 L.C.J., el cargo del juez termina por: 1) muerte; 2) cesantía o jubilación; 3) renuncia, desde que es aceptada; 4) destitución dictada en el correspondiente procedimiento; 5) separación, incompatibilidad sobreviniente; 6) causa física o mental permanente comprobada, que impida el ejercicio de la función jurisdiccional; 7) haber sido condenado u objeto de sentencia con reserva de fallo condenatorio por delito doloso; 8) por alcanzar la edad límite de setenta años; y 9) los demás casos previstas en la C.P.P. y en la L.O.P.J..

La jubilación es a los 65 años (edad legal de jubilación), así como puede optarse para acceder a una jubilación adelantada creada por el Decreto Legislativo N° 19.990.



El retiro es obligatorio cuando las/los jueces alcanzan los 70 años conforme lo establece el art. 107.9 L.C.J.. Este requisito se debe cumplir sin importar los años de servicio que la persona cuente dentro del Poder Judicial.

B. Calificaciones y requisitos necesarios para convertirse en juez

El art. 4º de la Ley Nº 29.277 (Ley de la Carrera Judicial – “L.C.J.”) establece que los requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera judicial son los siguientes: **(i)** ser peruano de nacimiento; **(ii)** tener el pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles; **(iii)** tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, así como encontrarse hábil en el ejercicio profesional; **(iv)** no haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso; **(v)** no encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta ni ser deudor alimentario moroso; **(vi)** no presentar discapacidad mental, física o sensorial debidamente acreditada, que lo imposibilite para cumplir con sus funciones; **(vii)** no haber sido destituido por medida disciplinaria del Poder Judicial o del Ministerio Público ni despedido de cualquier otra dependencia de la Administración Pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave; y **(viii)** no estar incurso en ninguna de las otras incompatibilidades señaladas por ley.

C. Carrera judicial. Cuestiones a tener en cuenta

El art. 3º L.C.J., establece que los niveles de acceso a la carrera se organizan de la siguiente forma: **(i)** Jueces de Paz Letrados; **(ii)** Jueces Especializados o Mixtos; **(iii)** Jueces Superiores; y **(iv)** Jueces Supremos.

El acceso al primer y cuarto nivel es abierto, mientras que el acceso al segundo y tercer nivel presenta una reserva del treinta por ciento (30%) de plazas para los jueces que pertenecen a la carrera, quienes acceden por ascenso. En ningún caso los jueces pueden ser impedidos de postular en igualdad de condiciones para las plazas del porcentaje abierto.

Finalmente, de acuerdo al art. 7º del mismo cuerpo normativo, la carrera judicial asegura que las decisiones que afecten la permanencia de los jueces en sus cargos se adopten observando las garantías del debido proceso, tipicidad y legalidad.

1. Ascensos y dinámica de la cobertura de cargos vacantes

El art. 2º L.C.J., establece que es requisito para el ascenso en la carrera judicial la aprobación de los estudios especiales que requiera la Academia de la Magistratura. Siendo ello así, el Programa de Capacitación para el Ascenso es la unidad responsable de gestionar las actividades académicas correspondientes al proceso de capacitación para el ascenso en la carrera judicial, desarrollando sus actividades según lo programado en el Plan Académico y conforme con lo establecido en la malla curricular diferenciada por niveles, así como en el marco de lo previsto en la normativa académica e institucional.



Conforme a la L.C.J. y dependiendo de los niveles de acceso a la carrera judicial, los requisitos para los ascensos se organizan de la siguiente forma:

- **Jueces Supremos:** a) Ser mayor de 45 años; b) haber ejercido el cargo de Juez Superior Titular o Fiscal del mismo nivel cuando menos 10 años o, alternativamente, haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por 15 años; c) haber superado la evaluación prevista por el J.N.J.; y d) participar del programa de inducción.
- **Jueces Superiores:** a) Ser mayor de 35 años; b) haber ejercido el cargo de Juez Especializado o Mixto Titular o Fiscal del mismo nivel durante 5 años o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de 10 años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea; c) haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura para el porcentaje de acceso abierto; d) ser propuesto por la Comisión de Evaluación del Desempeño y haber aprobado los cursos especiales de ascenso que requiera la Academia de la Magistratura para el porcentaje de acceso cerrado; y e) participar del programa de inducción para los que ingresen por este nivel.
- **Jueces Especializados o Mixtos:** a) Ser mayor de 30 años; b) haber sido Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial o Secretario o Relator de Sala al menos por 4 años, o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un periodo no menor de 5 años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los periodos en una y otra condición son acumulables, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea; c) haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura para el porcentaje de acceso abierto; d) ser propuesto por la Comisión de Evaluación del Desempeño y haber aprobado los cursos especiales de ascenso que requiera la Academia de la Magistratura; y e) participar del programa de habilitación para los postulantes que ingresen a la carrera.
- **Jueces de Paz Letrados:** a) Ser mayor de 25 años; b) haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un periodo no menor de 3 años; o haberse desempeñado como Secretario o Relator de Sala por más de 2 años o como Secretario de Juzgado por más de 4 años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los periodos en una y otra condición son acumulables, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea; c) haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura; y d) participar del programa de habilitación.

IV. Evaluación del trabajo de los jueces

La L.C.J. establece que los jueces tienen derecho a la evaluación del desempeño en forma periódica a través de un sistema técnico, objetivo, imparcial y equitativo. Los resultados de las evaluaciones son publicados y constituyen el elemento central para los ascensos y promociones. Dicho proceso se lleva a cabo por la J.N.J.. Las evaluaciones de desempeño se sustentan en los siguientes principios: (i) igualdad de condiciones; (ii) transparencia; (iii) objetividad; (iv) medición; y (v) comprobación.



A. Criterio para evaluar la calidad de las sentencias

El art. 70° L.C.J. establece que los criterios evaluados en las resoluciones judiciales son los siguientes: (i) la comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición; (ii) la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza; (iii) la congruencia procesal; y (iv) el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

En la misma línea, la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM (en adelante, el “Precedente Villasis”), dispone que las decisiones judiciales cumplan con un estándar de debida motivación, pues contiene reglas generales a fin de evaluar la calidad de las resoluciones, dictámenes, disposiciones, actas y otros documentos producidos por los magistrados, para que sean considerados válidos. Este precedente desarrolla, en extenso, 17 reglas respecto de la elaboración de resoluciones judiciales, a cuya lectura invitamos en pos de interpretar los lineamientos dispuestos en la norma.

Los resultados de la evaluación se reflejan en el Cuadro de Méritos (elaborado a partir de un expediente con el registro de los aspectos evaluados previstos en la ley, así como de las medidas disciplinarias impuestas durante dicho período), el cual sirve para determinar el ascenso de los jueces de carrera judicial y el otorgamiento de promociones como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño.

V. Capacitación

La Academia de la Magistratura es el órgano especializado que se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles los efectos de su selección. Provee programas específicos de capacitación permanente dentro de la judicatura a través de cronogramas de actualización obligatoria, especialización y perfeccionamiento. El Programa de Capacitación para el Ascenso pretende formar a los magistrados que aspiran ascender en la carrera judicial, fortaleciendo sus competencias para el ejercicio adecuado de sus funciones en el cargo una vez nombrados. El enlace web de consulta es: <https://www.amag.edu.pe/Programa/PCA>

No existe un procedimiento normativo específico que delimite las materias y temas para la capacitación. El Programa de Capacitación para el Ascenso presenta como objetivos: **(i)** brindar las herramientas técnicas y jurídicas necesarias a los magistrados para el ejercicio de la función judicial o fiscal en el nivel inmediato superior; **(ii)** fomentar la conciencia de la trascendencia social y el papel constitucional que desempeña el juez o fiscal en un marco de integridad; y **(iii)** fortalecer las capacidades de razonamiento jurídico, crítico, analítico y argumentativo del juez o fiscal, según corresponda.

La capacitación de los jueces es un derecho inherente a su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño en igualdad de condiciones y oportunidades. Este Programa de Capacitación únicamente involucra a los jueces en cuestión y no a todo el personal judicial. La aprobación de los estudios especiales que requiera la Academia de la Magistratura es un requisito obligatorio para el ascenso. Únicamente se



ha destinado este tipo de capacitaciones a los jueces puesto que no se ha especificado si es que su equipo de apoyo aplicaría a dichas actividades.

La capacitación de los jueces que brinda la Academia de la Magistratura cumple con los estándares de calidad en la enseñanza. Esta capacitación no responde a intereses políticos, puesto que, al formar parte del Poder Judicial, se asume que la capacitación que brinda la Academia de la Magistratura debe instruir y garantizar también el principio de independencia judicial.

Los miembros de la judicatura consultados consideran que hace falta mayor capacitación en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Control de Convencionalidad.

No existe una partida presupuestal para que las juezas y jueces asignen capacitaciones a su equipo de trabajo de acuerdo a las necesidades que consideren pertinentes. Cada servidor judicial que desee capacitarse puede inscribirse en los cursos que brinda la Academia de la Magistratura que implica un costo personal, o en su defecto, en los cursos gratuitos que dicta la Escuela de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

VI. Condiciones de trabajo.

A. Seguridad Física

Según lo dispone el Decreto Supremo N° 004-2022-IN, “Reglamento de Seguridad y Protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios y personalidades”, los jueces supremos titulares y el presidente del Poder Judicial pueden recibir seguridad y protección.

En el caso de jueces que no tienen la calidad de supremos titulares, han existido situaciones excepcionales. Por ejemplo, en 2021, ante situaciones de riesgo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió medidas cautelares a favor del Fiscal José Domingo Pérez Gómez y el Juez Salas Arenas y sus familias porque ostentaban amenazas y diversas denuncias ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público.

En relación a ello, se ordenó al Estado peruano proteger la vida e integridad de ambos operadores de justicia y garantizar que puedan seguir desempeñando sus labores sin ser objeto de actos de violencia.

Estos operadores de justicia toman mayor relevancia dentro del marco de investigación de delitos de corrupción de altos funcionarios públicos del país. En ese sentido, se han brindado medidas de protección hacia jueces y fiscales en Perú a partir de medidas dictadas por un organismo internacional ante amenazas y mecanismos de amedrentamiento. Sin embargo, ante casos de amenazas o cualquier atentando que exista contra el personal judicial, en la normativa peruana no existe un protocolo que pueda garantizar la protección de la integridad y vida de estas personas. Solo acceden, por norma, a este tipo de medidas los jueces supremos titulares y el presidente del Poder Judicial. Es decir, hay un criterio de jerarquía.



Ninguno de los órganos de dirección, control y asesoramiento del Poder Judicial cuenta con facultades para implementar seguridad en favor de las/los jueces en situaciones que atentan su vida o integridad.

Si bien la Oficina de Seguridad Integral podría brindar medidas de seguridad a los jueces ante situaciones de riesgo, el Poder Judicial no ha destinado presupuesto que permita implementar medidas adecuadas.

El art. 12 del R.O.F. señala que la Oficina de Seguridad Integral es el órgano de apoyo de la Gerencia General, el cual se encarga de programar, dirigir y ejecutar los planes, normas y directivas del Sistema de Seguridad Integral del Poder Judicial, conducentes a la protección interna de las instalaciones, la vigilancia y protección de magistrados, altos funcionarios y personal jurisdiccional y administrativo.

Ante esta situación de desprotección, se genera un contexto de vulnerabilidad del personal judicial que tiene a su cargo investigaciones con carácter álgido. Deberían implementarse medidas de protección que brinden estabilidad y seguridad al personal judicial a fin de que se asegure la labor de los mismos dentro de los estándares de ética y tranquilidad que requiere todo entorno de ejercicio profesional.

Existen recursos para proveer seguridad al personal judicial, pero no hay una adecuada asignación de estos para rubros como el de seguridad para todos los jueces, sino únicamente para todos los jueces supremos titulares y para aquellos jueces que por la razón de haberseles asignado un cargo ad hoc, o por procesos mediáticos, lo requieren.

B. Recursos Humanos

Juezas y jueces consultados consideran que no cuentan con recursos humanos suficientes para llevar a cabo su tarea de manera eficaz, y menos comparación con la ingente carga procesal que soportan, los recursos humanos asignados por la administración son exiguos, y esto va de la mano con los bajos sueldos que percibe el personal auxiliar en comparación con lo que perciben los servidores públicos de otros organismos del sistema de justicia (Tribunal Constitucional, Procuradurías Públicas y Ministerios). Incluso existen situaciones bien particulares dentro del Propio Poder Judicial, por ejemplo, en el caso de la Corte Suprema, a los Jueces Supremos titulares se les asigna cinco asistentes mientras que en el caso de los Jueces Supremos provisionales solo tres, pero la carga distribuida para ambos jueces es la misma.

C. Compensación

Los jueces en el Perú reciben su salario de acuerdo al nivel jerárquico en el que se encuentren^{vii}:

Rango Jerárquico	Salario
Presidente de la Corte Suprema	U\$S 5, 804
Presidente de Sala Suprema	U\$S 5, 804



Juez Supremo titular	U\$S 3, 753.75
Presidente de Corte Superior	U\$S 2, 701.25
Juez Superior Titular	U\$S 2, 251
Juez Superior Provisional	U\$S 2, 701.25
Juez Especializado Titular	U\$S 2, 251
Juez Especializado Provisional	U\$S 1, 851.25
Juez de Paz Letrado Titular	U\$S 1, 551.25
Juez de Paz Letrado Suplente	U\$S 876.25

Lo que corresponde es que se cumpla lo que establecía el artículo 189° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, que el haber de los Vocales Superiores es del 90% del total que perciban los Vocales de la Corte Suprema; el de los Jueces Especializados o Mixtos es del 80%; el de los Jueces de Paz Letrados es del 70%. Para ello los miembros de la judicatura iniciaron un proceso constitucional de cumplimiento que culminó en última instancia en el Tribunal Constitucional que finalmente expidió sentencia a favor de juezas y jueces para el cumplimiento de lo previsto en la Ley; sin embargo, el Poder Ejecutivo en un afán de evadir el cumplimiento de la sentencia, en coordinación con el Parlamento, hizo que posteriormente se aprobara un proyecto de ley modificando los porcentajes de referencia en perjuicio de los jueces superiores, especializados, mixtos y de paz letrados.

Par asumir el gasto que implica el ejercicio de la función jurisdiccional, las personas que imparten justicia perciben un ingreso adicional por concepto de gastos operativos y cuyo pago se efectúa en conjunto con la remuneración, así estos gastos operativos pueden ser destinados a los gastos por consultas médicas, medicamentos, diplomados, cursos, gastos de seguro de vida y de salud, gasolina, compra de libros y otros. Cabe precisar que, están sujetos a rendición de cuentas.

D. Antecedentes de atentados contra la integridad física del personal judicial

En el año 1992, mediante Decreto Ley 25.475 se implementó el sistema de "jueces sin rostro" por el cual la identidad de los magistrados y los miembros del Ministerio Público, así como la de los auxiliares de justicia que intervenían en el juzgamiento de los delitos de terrorismo era secreta. Dentro de las disposiciones que garantizaban dicha medida, las resoluciones no llevaban firmas ni rúbricas de los magistrados intervinientes, ni de los auxiliares de justicia. Estas medidas de protección fueron establecidas en un sistema de justicia excepcional y secreta para el juzgamiento de los delitos de terrorismo y traición a la patria.

Sin embargo, de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos^{viii}, este sistema de justicia secreta viola de manera flagrante la garantía, consustancial al debido proceso, de ser juzgado por un juez o un tribunal independiente e imparcial, consagrada en el art. 8, así como la garantía relativa a la publicidad del proceso penal.



Estas medidas de protección implementadas para los jueces en un contexto de conflicto armado interno fueron eliminadas en el año 1997, ya que la situación social y política se había estabilizado.

En la actualidad, no existe ningún tipo de sistema que dote de estas medidas de protección al personal judicial, a pesar de que existen diversos tipos de amenazas contra personal judicial en el país. No obstante, hasta la fecha no se han evidenciado casos de atentados contra la integridad física de los jueces. Existen diversos tipos de amenazas hacia los jueces que investigan casos tales como crimen organizado y narcotráfico, quienes con frecuencia son víctimas de amenazas y agresiones verbales. Ante ello, la Procuraduría Pública Especializada en Corrupción (2020)^{ix} señala que es responsabilidad del Estado velar por la protección del personal judicial con el objetivo que pueda ejercer sus labores dentro de un contexto de tranquilidad y seguridad que garantice un desempeño imparcial de los operadores de justicia.

VII. Seguridad jurídica de los miembros de la judicatura.

De acuerdo al art. 99 C.P.P., los jueces supremos cuentan con inmunidad, pero no es una inmunidad frente a cualquier delito que cometa, sino solo frente a aquellos delitos que tienen su fundamento en el desempeño de su cargo público.

La C.P.P. otorga inmunidad al presidente de la República, congresistas, ministros, jueces supremos, miembros del CNM y fiscales supremos para que no puedan ser investigados sin previamente haber sido sometidos al procedimiento parlamentario del “antejuicio político”. Sin embargo, la inmunidad y el antejuicio operan solo respecto de “delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones”. Es decir, el mero cargo de Fiscal de la Nación, de juez supremo o de congresista no otorga a la persona una inmunidad frente a cualquier delito que cometa, sino solo frente a aquellos delitos que tienen su fundamento en el desempeño de su cargo público.

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes del Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del J.N.J.; y a los vocales de la C.S.J.R.. Ya sea por infracción de la C.P.P. como por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta 5 años después de que hayan cesado en éstas.

Cabe precisar que el antejuicio difiere del juicio político, pues, en el primer caso, el Congreso no aplica ninguna sanción al funcionario acusado, sino que se limita a decidir si se habilita o no la competencia penal de la judicatura ordinaria para iniciarse el proceso penal respectivo contra el referido funcionario por la infracción de delitos de función. El Congreso acuerda, o no, luego de una investigación previa, si existen indicios suficientes para levantarle el fuero a un determinado funcionario y que éste sea procesado.

Ante ello, en el art. 100° C.P.P. se refiere al antejuicio: Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública por hasta diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad; el



acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso; en caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la C.S.J.R. en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente; la sentencia absolutoria de la C.S.J.R. devuelve al acusado sus derechos políticos; los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

Si bien es cierto los Jueces en Perú gozan de autonomía e independencia judicial, es posible que sean sometidos a investigación disciplinaria por el órgano de control si expresan su opinión sobre la situación judicial. Incluso la presión mediática que se ejerce sobre un juez es enorme cuando adopta decisiones que, si bien pueden no ser populares, son expedidas conforme a ley y al criterio de conciencia del Magistrado, no obstante, lamentablemente en muchas ocasiones el órgano de control es fuertemente influenciado por dicha presión mediática que ciertos grupos utilizan como instrumento de intimidación al juez.

A. Criminalización de jueces como mecanismo de intimidación

En el Perú, la corrupción ha penetrado las instituciones y la actividad política para subordinarlas a sus intereses; ha distorsionado las dinámicas del mercado con prácticas subterráneas; ha impactado en la moral pública relativizando valores como la integridad^x. Sobre la base de ello, ante la falta de medidas de protección que requiera el personal judicial, y en especial los jueces quienes tienen a su cargo casos de especial complejidad, se estaría haciendo uso de medios de comunicación o de denuncias ante las Oficinas de Control Interno con el objetivo de sancionar a otros jueces por un ejercicio indebido de sus funciones, las cuales terminan con diversas amonestaciones y que podrían interferir en las labores de los operadores de justicia.

En base a lo anterior, los ciudadanos pueden usar diversos medios para intimidar y criminalizar la función de los jueces; sin embargo, no existe normativa que permita analizar dichas imputaciones sobre la labor de estos funcionarios

En el año 2021 el pleno del Congreso de Perú aprobó definitivamente la eliminación de la inmunidad parlamentaria, una prerrogativa que en los últimos años fue vista por gran parte de la ciudadanía como un mecanismo de impunidad para diversos legisladores. Este contexto permite evidenciar que existe mayor atención de los ciudadanos sobre el desempeño de los funcionarios públicos. Estando a ello, la actuación del Congreso de la República presenta mayor represión contra los temas relacionados con la corrupción, puesto que los casos de delitos contra la administración pública han salido a la luz en estos últimos años.

El personal del Poder Judicial es contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Los procesos de selección en el Poder Judicial se efectúan únicamente por medio del Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal (PSEP), por lo que, para ser considerado/a postulante,



el/la interesado/a deberá registrarse a través del link en la página institucional del Poder Judicial y cumplir con los requisitos establecidos para cada convocatoria. En ese sentido, los jueces no pueden contratar o nombrar a su personal, por lo que la administración es la encargada de realizar dicha designación de personal.

VIII. Régimen disciplinario

Mediante la Ley N°30.943 se creó la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, reemplazándose así a la anterior Oficina Nacional de Control de la Magistratura (OCMA), a fin de fortalecer el sistema de control funcional dentro del Poder Judicial. En tal sentido, el actual art. 102 de la L.O.P.J. señala que “la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial es el órgano del Poder Judicial que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo el caso de los jueces supremos que es competencia exclusiva de la J.N.J.” Este nuevo órgano de control interno de los magistrados debe investigar, en el marco del procedimiento administrativo-disciplinario, los hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones disciplinarias por parte de jueces de todos los niveles y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo en el caso de los jueces supremos, cuyo expediente debe ser remitido a la J.N.J.

En cuanto a su organización territorial, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial está constituida por una oficina central con sede en Lima, cuya jurisdicción abarca el territorio de la República, por oficinas descentralizadas y por módulos itinerantes dependientes de las oficinas descentralizadas o, cuando las circunstancias lo ameriten, de la propia oficina central.

En el caso específico de los jueces supremos, la J.N.J. puede recibir denuncias o de oficio iniciar investigaciones disciplinarias. Por su parte, el control interno del Poder Judicial ejerce plenamente sobre los magistrados de rango menor al supremo cuando la sanción a imponerse es distinta a la de destitución, por cuanto aquí la Autoridad Nacional de Justicia del Poder Judicial tiene la potestad exclusiva de iniciar las investigaciones disciplinarias e imponer las respectivas sanciones^{xi}.

Los jueces tienen oportunidad de defenderse en estos procesos. El procedimiento es el siguiente:

- Abierto el proceso disciplinario, el órgano competente tiene 60 días hábiles, prorrogables a 30 días. Si se trata de un caso complejo se podrá ampliar el plazo a 30 días adicionales.
- Con los descargos y en cumplimiento de los plazos el magistrado correspondiente emite un informe opinando sobre la responsabilidad del investigado y la graduación de la sanción, elevándolo al responsable de la unidad de la OCMA u ODECMA, según corresponda.
- Asimismo, el art. 58 L.C.J. establece que, “en todos los casos se debe correr traslado de la queja o investigación y oírse al juez quejado o investigado, otorgar un tiempo razonable para que estructure su defensa, permitir que se revise las actuaciones, ofrezca las pruebas pertinentes de descargo e intervenga en la actuación de los actos de investigación que se realicen, cuya realización debe



notificársele oportunamente. Es nula toda resolución que vulnere esos derechos mínimos, así como los demás derechos que integran la garantía del debido proceso.

A. Sistema de impugnación las sanciones

La Ley de Procedimiento Administrativo General, regula los recursos administrativos como una de las modalidades de revisión de los actos en sede administrativa que opera a pedido de los que se consideren afectados por una decisión administrativa. Los recursos de impugnaciones son ineludibles conforme al principio constitucional del debido proceso, por lo que la persona que considere que se han vulnerado sus derechos con la imposición de las sanciones correspondientes podría impugnar dicha Resolución ante la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

B. Utilización del régimen disciplinario como mecanismo de intimidación

Existe la posibilidad que por la naturaleza del régimen disciplinario del Poder Judicial pueda ser un mecanismo de intimidación para el ejercicio adecuado de sus funciones. En tanto, no existe un sistema de control que permita asegurar la imparcialidad en la actividad sancionatoria de las personas a cargo de los casos de investigación administrativa y que con ello se logre un análisis exhaustivo de las imputaciones que se realizan en contra del personal judicial.

En razón de ello, el objetivo de la existencia de un procedimiento disciplinario para los jueces radica en evitar que el sistema judicial en general, y sus integrantes en particular, se vean relacionados con actuaciones indebidas en el ejercicio de su función; sin embargo, ello no importa que se pueda omitir el respeto por contar con una resolución fundamentada en hechos concretos e imputables a un individuo mediante argumentos sólidos.

IX. Mecanismos de integridad y transparencia

La L.O.P.J. establece en los arts. 131° y 137°, respectivamente, que las audiencias son de carácter público y que sólo se prohíbe el ingreso a menores de edad. Sin perjuicio de ello y previo a la digitalización de la gran mayoría de las audiencias producto de las medidas tomadas por la pandemia del virus COVID-19, en la práctica solía permitirse únicamente el ingreso a las partes en compañía de sus abogados, ya que, de lo contrario, se habrían generado contingencias de índole administrativo en razón a que múltiples Juzgados y Salas no cuentan con el aforo suficiente ni se encuentran habilitadas para recibir a un público multitudinario.

El Poder Judicial cuenta con una plataforma denominada "Guía de Programación de Audiencias" a través de la cual se pueden visualizar todas las audiencias programadas en las distintas Cortes a nivel nacional y la ubicación de una Sede específica en el mapa. El enlace web de acceso es el siguiente: <https://apps.pj.gob.pe/guiaprogramacion/>



Los casos se distribuyen de forma aleatoria y equitativa entre los diferentes despachos. Los Presidentes de las Salas de la C.S.J.R. y Cortes Superiores tienen la obligación de distribuir equitativamente los procesos. Respecto de los Juzgados Especializados, el C.E. Distrital organiza el sistema de distribución de causas entre Juzgados de la misma especialidad.

Todas las sentencias emitidas por los jueces se publican en la página web del Poder Judicial, bajo responsabilidad de la C.S.J.R. y/o de las Cortes Superiores, según corresponda. No existe un formato de lectura fácil o resumen de las sentencias. Lo que existe es una plataforma denominada “Jurisprudencia Nacional Sistematizada” (<https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml>), donde se puede acceder a determinadas resoluciones judiciales.

A. Acceso público a los perfiles de titulares de la judicatura. Declaraciones.

La sociedad puede acceder al perfil biográfico de los jueces, de acuerdo con la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos estatales y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del art. 2° C.P.P..

De acuerdo con la Ley N°30.161, “Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado”, los funcionarios y servidores públicos, así como aquellos que administran, manejan, disponen de fondos o bienes del Estado o de organismos sostenidos por este o participan en la toma de decisiones que afectan su patrimonio, cuentan con la obligación de presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, con el fin de conocer y posibilitar la evaluación de su situación y evolución patrimonial y financiera.

Dicha declaración jurada debe contener, debidamente especificados y valorizados, los siguientes aspectos: **(i)** ingresos, rentas, bienes, ahorros, inversiones, acreencias y pasivos propios del obligado y comunes del matrimonio, siempre que el régimen patrimonial sea el de sociedad de gananciales; y **(ii)** la especificación de derechos o participaciones propios del obligado y comunes del matrimonio que mantengan con empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra forma asociativa privada, siempre que el régimen patrimonial sea el de sociedad de gananciales. En la declaración jurada se debe especificar que el patrimonio declarado es el único de propiedad del obligado y de la sociedad de gananciales a la fecha de la misma.

La declaración jurada es un instrumento público y, por el carácter de la información confidencial que contiene, queda sujeta a las excepciones establecidas en la C.P.P., la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa vinculante.

En esos términos, el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad nacional, de acuerdo con el art. 163° C.P.P., que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de



las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia dentro del marco que establece el Estado de Derecho en función de las situaciones expresamente contempladas en esta Ley.

B. Obligación de completar declaraciones de intereses

El Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, de fecha 28 de julio de 2019, obliga la presentación de la Declaración Jurada de Intereses a las autoridades y funcionarios con capacidad de decisión y manejo de recursos públicos del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder judicial, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales; así como a empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado. Asimismo, dicha norma define la Declaración Jurada de Intereses como el instrumento que contiene información respecto a actividades de carácter profesional u ocupacional, actividades comerciales, relaciones de parentesco, entre otras, con la finalidad de hacer públicos posibles conflictos de intereses. Es de acceso público a través del Portal de Transparencia Estándar de cada entidad, el Portal de Interoperabilidad del Estado y a través del Portal Nacional de Datos Abiertos.

C. Récord público, accesible y sencillo sobre el presupuesto y cómo cada juez lo ejerce

La visualización del presupuesto se encontraría supeditada a la formulación de una solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con el art. 10° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública. Dicha solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad o de forma personal ante su unidad de recepción documentaria; y debe contener los siguientes aspectos: **(i)** nombres, apellidos completos, documento de identidad, domicilio; **(ii)** de ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico; **(iii)** en caso la solicitud de acceso se presente en la unidad de recepción documentaria de la Entidad, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo; **(iv)** expresión concreta y precisa del pedido de información; y **(v)** en caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud de acceso.

D. Nepotismo

Las normas que regulan la prohibición del nepotismo son: (i) la Ley N°26.771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco y su modificatoria; (ii) el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771; y, (iii) la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, que aprueba el "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control".



El Órgano de Administración de cada entidad debe recabar una declaración jurada a toda persona que ingrese a prestar servicios, en la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes o su cónyuge en la misma entidad.

Los responsables de nepotismo serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento en virtud de las cuales se pueden imponer las siguientes sanciones: **(i)** inhabilitación de funcionarios, destitución, despido o resolución de contrato de los funcionarios de dirección y/o personal de confianza; suspensión sin goce de remuneraciones, por un período no mayor a 180 días calendario; multa no mayor a 180 días calendario de remuneraciones o ingresos percibidos, para quienes ya no detenten la condición de funcionarios y/o personal de confianza; inhabilitación para trabajar en las entidades estatales hasta por 2 años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o de servicios; y **(ii)** Sanciones Impuestas por la Contraloría General como la suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 y ni mayo a 360 días calendario o inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 1 ni mayor de 2 años.

E. Mecanismos Anti-Corrupción

La Oficina de Control de la Magistratura (en adelante, la “OCMA”) es el órgano disciplinario del Poder Judicial, el cual goza de autonomía funcional y desarrolla actividades de control preventivo, concurrente y posterior respecto de los jueces y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial.

Sus objetivos son: (i) emprender políticas de prevención que fomenten la lucha contra la corrupción; (ii) identificar las áreas críticas y erradicar las malas prácticas en el servicio de justicia; (iii) descentralizar las políticas de Control del Poder Judicial; (iv) coadyuvar a que el Poder Judicial se desarrolle en observancia a los principios de la administración de justicia y los valores éticos de la función judicial; (v) establecer mecanismos de transparencia y publicidad sobre las acciones de control judicial; (vi) constituirse en un instrumento fundamental para el estricto cumplimiento de las acciones de control orientadas a la permanente evaluación de la conducta funcional de magistrados y auxiliares jurisdiccionales; y (vii) establecer mecanismos premiales a las buenas practicas judiciales, incentivando el trabajo honesto e independiente de magistrados y auxiliares jurisdiccionales. El enlace web de consulta es el siguiente: <https://ocma.pj.gob.pe/>

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (en adelante, “ODECMA”), se encarga de investigar y sancionar la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales que según la Ley configuren supuestos de responsabilidad funcional. Se encuentra encargada de velar por la honestidad, imparcialidad y desempeño ético de los magistrados y servidores judiciales.

Asimismo, si un ciudadano quiere realizar una denuncia por actos de corrupción cometidos por el personal de una institución estatal, puede hacerlo de forma anónima o identificándose, mediante la plataforma



digital denominada: “Plataforma de Denuncias Ciudadanas”. El enlace web de acceso a la plataforma es el siguiente: <https://denuncias.servicios.gob.pe/>

F. Los casos más recientes de corrupción en la judicatura.

Con fecha 3 de abril de 2018, el abogado Eloy Zeballos denunció que el ex juez Gino Valdivia Sorrentino le solicitó dinero a fin de resolver en favor de su patrocinado. Zeballos indicó que abonó en 2 oportunidades y que ante la solicitud de un tercer abono por la suma de US\$ 10,000 se negó a realizarlo, lo que causó que el ex juez resolviera la demanda de manera desfavorable a su patrocinado. De igual forma, se tuvo que en el trámite de un Expediente seguido por el delito de parricidio en grado de tentativa contra la señora Angelina Cauna, el ex juez solicitó la entrega de dinero para beneficiar a la imputada. Frente a ello, en abril de 2020, la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia resolvió declarar culpable a Valdivia por el delito de cohecho pasivo específico y condenarlo a 9 años de pena privativa de la libertad.

Posteriormente, en julio de 2018, la difusión de audios producto de interceptaciones telefónicas lícitas que tuvieron origen en una investigación previa vinculada al crimen organizado, registraron conversaciones de jueces y fiscales que evidenciaron una serie de actos de corrupción, (delitos de tráfico de influencias, organización criminal, cohecho activo y pasivo, entre otros). Entre los principales involucrados se encontraron al ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Ríos, el ex magistrado supremo de la C.S.J.R., César Hinostroza, los ex consejeros del CNM, Julio Atilio Gutiérrez, Guido César Aguila, Sergio Iván Noguera y Orlando Velásquez, entre otros.

X. Igualdad de género

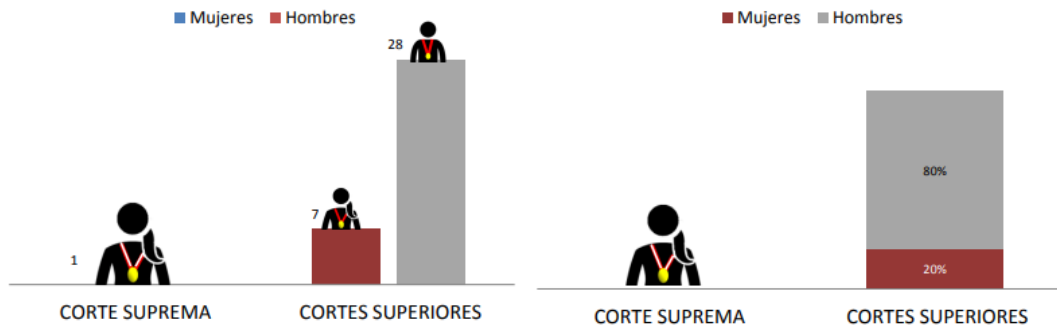
Mediante el Acuerdo de la Sala Plena N°141-2016, con fecha 21 de julio de 2016 se instituyó el "Enfoque de Género" como una política a ejecutar por el Poder Judicial y se aprobó la creación de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial como una instancia que institucionaliza la perspectiva de género en todos los niveles de la administración de justicia. En tal sentido, la Comisión busca garantizar la protección de los derechos fundamentales y oportunidades para mujeres y hombres, usuarios del sistema de justicia, contando con juezas y jueces que internalizan y aplican el enfoque de género en sus actuaciones.

Los avances destacados en esta materia fueron los siguientes: (i) la aprobación de la Ley N°30.364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; (ii) la creación de herramientas como los lineamientos para transversalizar el enfoque de género en el Poder Judicial y la publicación de estándares jurídicos internacionales sobre los derechos de las mujeres; (iii) la creación de treinta (30) comisiones distritales de justicia de género; (iv) la capacitación a más 1.116 jueces, juezas y personal jurisdiccional en el enfoque de género y violencia; y (v) el desarrollo del programa de formación ‘Justicia de Género’ con el desarrollo de cuatro (4) cursos interactivos auto aplicables para fortalecer las capacidades del personal judicial en materia de igualdad y enfoque de género.

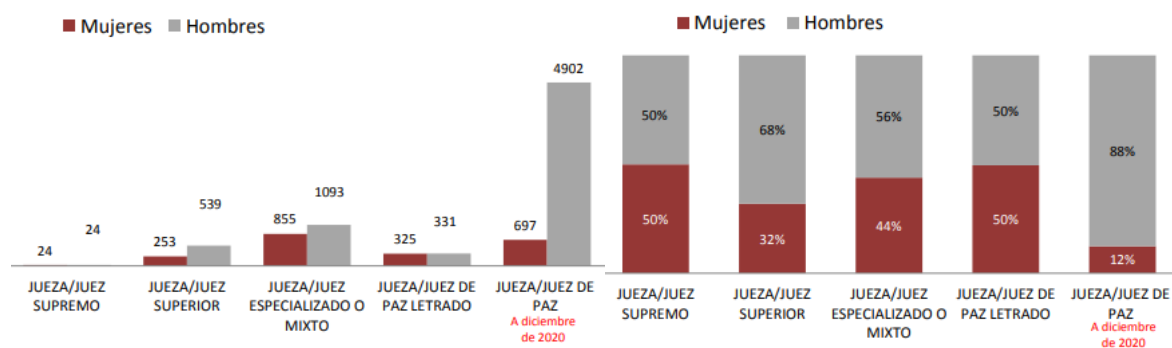


De acuerdo con la presentación elaborada por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial denominada “Juezas y jueces en el Perú: en números”, cuya fuente es la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, los porcentajes son siguientes:

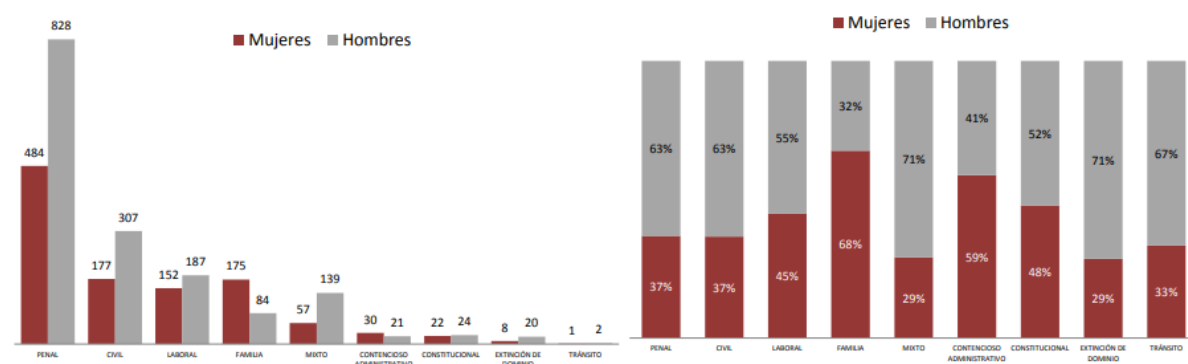
Presidencias en el Poder Judicial por género (Periodo 2021):



Nivel de jueces por género (marzo 2021):



Juezas/jueces por especialidad donde labora (Periodo 2021):



Las personas que imparten justicia frecuentemente participan de capacitaciones vinculadas al estudio de los tratados e instrumentos internacionales de protección del derecho de las mujeres, prevención de la



violencia e igualdad de género. Asimismo, a nivel interno de este poder del Estado se ha creado la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial para institucionalizar y promover el enfoque de género en todos los niveles de la administración de justicia a nivel nacional y así erradicar la discriminación por género.

Conclusiones

Uno de los retos reales que afrontan juezas y jueces al impartir justicia en el Perú es que, pese a la presiones mediáticas y políticas que existen, que constantemente buscan instrumentalizar al Poder Judicial, ellas y ellos deben permanecer firmes en la defensa de la institucionalidad y de la independencia judicial, así como en la defensa de la Constitución, y es un reto aún más grande cuando la defensa de esos principios se hace en un clima de constante inestabilidad y polarización política como en el presente.

Las fortalezas que el sistema judicial posee provienen de la propia Constitución Política del Perú que regula los Principios y garantías de la función jurisdiccional tales como el de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y el de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, así como de las garantías establecidas como derechos de la Magistrados previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula, entre otros, la estabilidad en cargo.

La justicia que administra el Poder Judicial, responde a los fines que la Constitución establece y no responde a ninguna agenda política o económica. Internamente la administración del Poder Judicial establece estrategias, planes y metas, pero estos están dirigidos a lograr la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio de administración de justicia.

Por el momento, el principal obstáculo que tienen juezas y jueces al momento de impartir justicia tiene que ver con la falta de recursos humanos y logísticos en cada uno de los órganos jurisdiccionales. En cuanto a los recursos humanos, se necesita, primordialmente, un sinceramiento del sueldo de los auxiliares de justicia acorde con la importante labor que desempeñan, un cuadro de asignación de personal por cada órgano jurisdiccional que sea capaz de atender la ingente carga procesal que soportan, y una capacitación constante, especializada y sobre todo de calidad. En relación al aspecto logístico, la asignación de locales seguros y adecuados que permitan una buena organización del despacho judicial, la dotación de modernos de equipos de cómputo, impresoras, fotocopadoras, útiles de escritorio y papel que son importantes para el desarrollo de sus funciones.



Notas finales

ⁱ El *Cyrus R. Vance Center for International Justice* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

ⁱⁱ <https://www.cutivalu.pe/poder-judicial-es-declarado-en-emergencia-por-90-dias-ante-situacion-critica/>
<https://elperuano.pe/noticia/68319-poder-judicial-es-declarado-en-emergencia-por-90-dias>

ⁱⁱⁱ <https://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-de-casos-anticorrupcion-y-lavado-de-activos/casos-materia-corrupcion/cuellos-blancos/>
<https://www.idl.org.pe/los-cuellos-blancos-quienes-son-los-principales-involucrados-y-cual-es-el-estado-de-su-proceso-judicial/>

^{iv} <https://elperuano.pe/noticia/160154-poder-judicial-ordena-al-congreso-suspender-eleccion-de-nuevo-defensor-del-pueblo>

^v <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-CC.html>

^{vi} “*Artículo 2. Competencias de la Junta Nacional de Justicia. Son competencias de la Junta Nacional de Justicia: a. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Para el nombramiento se requiere el voto público y motivado conforme a los dos tercios del número legal de sus miembros. El voto no altera los resultados del concurso público de méritos; (...).*”

^{vii} Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2019). Escalas vigentes de los trabajadores del Poder Judicial. Recopilado de: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:v7X7erNloZUJ:https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10051/PLAN_10051_Escala_Remunerativa_de_los_Trabajadores_2012.doc&cd=18&hl=es&ct=clnk&gl=pe

^{viii} IDEH PUCP (2003). A propósito del proceso judicial contra Abimael Guzmán y la dirigencia senderista. El valor democrático de una sentencia argumentada. Recopilado de: http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2017/06/28144026/pub019cuadernosmemoriahistorica_02.pdf

^{ix} Procuraduría Pública Especializada en Corrupción. (2020). Corrupción en el Sistema de Justicia: Caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”.

^x Procuraduría Pública Especializada en Corrupción. (2020). Corrupción en el Sistema de Justicia: Caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”.

^{xi} PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN (2019). Informe Especial “Corrupción en el sistema de justicia: Caso los Cuellos Blancos del Puerto”.

VANCECENTER.ORG
42 WEST 44TH STREET
NEW YORK, NY 10036
VANCE@NYCBAR.ORG

FLAMASOCIACION.ORG
INFO@FLAMASOCIACION.ORG



CYRUS R. **VANCE CENTER**
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



FLAM
FEDERACIÓN
LATINOAMERICANA
DE MAGISTRADOS